

EXP. 1878/2013-E2

**GUADALAJARA, JALISCO. 03
TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS
MIL QUINCE.- - - - -**

VISTOS Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **1878/2013-E2**, que promueve *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -
- - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 29 de agosto del año 2013 dos mil trece, la hoy actora compareció ante éste Tribunal a demandar **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 19 de diciembre del año 2013 dos mil trece, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

2.- Una vez que la demandada produjo contestación, con fecha 21 de agosto del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada

abierta la misma se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se les tuvo realizando las ministraciones correspondientes y ofreciendo los medios de pruebas que estimaron pertinentes, y con esa misma fecha se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas, hecho lo anterior y con fecha 26 de marzo del año 2015 dos mil quince, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 62), lo que hoy se hace al tenor de los siguientes.- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actoras demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

HECHOS:

PRIMERO. La suscrita, con fecha del 06 seis de junio del 2011. ingresé a laborar con la demandada en el cargo de SECRETARIA "E", desempeñando mis labores en un horario de 8 horas de trabajo diarias, de las 9:00 am. a las 15:00 horas, de lunes a viernes, recibiendo por concepto de salario en forma quincenal, la cantidad de ***** . sin embargo, sin que existiera motivo alguno en forma ilegal y unilateral, y sin que exista procedimiento administrativo de por medio, en el cual se

EXP. 1878/2013-E2

me haya otorgado mi derecho de audiencia y defensa, con fecha del 12 de Julio del presente, aproximadamente a las 12:30 horas, fui informada por el *****. quien se desempeña como asesor de sindicatura, quien me informó que debería de presentarme a la brevedad ante la H. sindico, *****; y una que estuve ante la presencia de la funcionaria citada, al encontrarnos en el interior de su oficina, cito en *****; en particular en el interior de la presidencia municipal, exactamente en la oficina de la Sindicatura municipal, ante la presencia de varios trabajadores y del primero de los funcionarios aludidos, me manifestó textualmente que; " en razón de ser una trabajadora supernumeraria, ya no había trabajo para mi por vencimiento de nombramiento; al explicarle a la H. Funcionaria antes señalada que la suscrita tenía nombramiento de base, me manifestó señalada que la suscrita tenía nombramiento de base, me manifestó que no importaba, que si quería demandar lo hiciera, que al fin no tenía con que comprobar tal afirmación, y que de cualquier forma, a partir de ese momento estaba despedida y que me retirara de su presencia.

Contestación

PRIMERO.- Es cierta la antigüedad, el horario, el salario y i puesto Sin embargo, la actora jamás fue despedida de su empleo ni justa menos aun injustamente, mucho menos en los términos y por las personas que menciona, por ello, se le ofrece el empleo en los mismos términos y condicionen que lo venía desempeñando, reconociéndole antigüedad, horario, salario puesto según ésta contestación También es verdad que no se le inicio procedimiento alguno en virtud de que jamás dio motivo para ello, reiterando que jamás fue despedida ni justa y menos aun injustamente de su empleo con falsamente lo refiere y mucho menos por las personas que menciona.

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

La única verdad de los hechos es que la actora. el día 11 de julio de 2013 laboró normalmente, saliendo de su trabajo aproximadamente a las 15:00 horas toda vez que era hora de su salida normal, dejando de presentarse al o siguiente que le correspondía laborar, ignorando las causas o motivos que orillaron a tomar tal determinación, no sabiendo más de ella hasta la notificada de la presente demanda

CAPITULO DE OFRECIMIENTO DEL TRABAJO.

Dada la buena fe de mi representada, y para acreditar que trabajadora jamás fue despedida en forma injusta o con justificación, desde estos momento se ofrece a la demandante el anterior empleo que ven desempeñando en los mismos términos y condiciones según contestación, reconociendo ANTIGÜEDAD SALARIO, HORARIO Y PUESTO con respeto absoluto de sus derechos laborales adquiridos que venía gozando durante la existencia de la relación laboral.

Pruebas actora

1 .-CONFESIONAL .- Consistente en el pliego de posiciones que en forma personal habrá de absolver quien resulte ser el H. SINDICO MUNICIPAL

2.-CONFESIONAL.- Para hechos propios, a cargo del ***** en su carácter de ASESOR DE SINDICATURA de la demandada,

3.- TESTIMONIAL.- de las ***** ,

4.-PRESUNCIONAL FISICA Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones que esta H. Autoridad realice durante el procedimiento que nos ocupa, que tiendan a favorecer los intereses de mi representado.

5.- INSTRUMENTAL.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas durante la secuela del presente juicio y que tiendan a favorecer los intereses de mi poderdante.

Pruebas demandada

I. - CONFESIONAL- A CARGO DE LA ACTORA; ***** .

II. - TESTIMONIAL SINGULAR.- *****

EXP. 1878/2013-E2

III. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto y que beneficie a nuestro representado, esta prueba se relaciona con todos los hechos del escrito de contestación a la demanda

IV. - PRESUNCIONAL EN SUS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las apreciaciones que se desprendan de las actuaciones y hechos y que favorezcan a nuestro representado, esta prueba se relaciona con todos los hechos del escrito de contestación a la demanda.

IV.- DE LA LITIS, se advierte que la actora reclama la acción de **Reinstalación**, entre otras prestaciones de carácter laboral, por despido injustificado el día **12 DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE**, por su parte la entidad demandada, adujo, que no existió despido alguno si no que fue la actora quien se dejó de presentar a laborar, interpelando a la accionante ello tal y como se desprende a fojas 13 y 14 de autos del presente juicio, por lo que en este acto **SE CALIFICA DE BUENA FE**, el ofrecimiento de trabajo, ya que no se controvierte el horario, salario ni puesto, correspondiendo así la carga de la prueba a la parte actora del presente juicio, quien deberá de acreditar el despido del que dice fue objeto, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Entonces, en este acto, se procede al estudio de las pruebas aportadas por la actora del presente juicio.

1.- CONFESIONAL, a cargo del síndico del Ayuntamiento demandado, esta prueba, tuvo verificativo el día 26 de marzo del año 2015 dos mil quince, y visible a foja 62 de los autos del presente juicio, una vez que es valorada, esta autoridad considera que la misma no rinde beneficio a la parte oferente, ya que el absolvente no reconoció hecho alguno a favor de la actora.-----

En cuanto a las pruebas de la entidad demandada, se toma nota, y se establece, que por lo que ve a la prueba **CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA**, misma que se encuentra confesa de las posiciones que fueron previamente calificadas de legales, ello como se observa mediante la actuación de fecha 27 de enero del año 2015 a foja 51 de los autos del presente juicio, y dentro de la que se reconoce los siguiente:

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE MI REPRESENTADA EN TODO MOMENTO LE CUBRIÓ A USTED EL PAGO DE AGUINALDO Y VACACIONES.

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE USTED DEJO E PRESENTARSE A LABORAR VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL 2013

Entonces y bajo esa ilación de ideas, **Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ACTORA DEL PRESENTE JUICIO YA FUE REINSTALADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, tal y como consta a foja 39 de autos, y al no haber acreditado el despido del que se dice objeto la hoy actora, los que hoy resolvemos consideramos que lo procedente en el presente juicio es **ABSOLVER** a la entidad demandada del pago de los salarios caídos es incrementos salariales que reclama así como del pago del bono, y aguinaldo y vacaciones que reclama con motivo de la tramitación del presente juicio, ello en el entendido de que la suerte de las prestaciones accesorias siguen la suerte de la acción principal, lo anterior se asienta

para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora la *****, no acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO DE JALISCO**, acredito sus excepciones, en consecuencia de ello; - - - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO DE JALISCO**, del pago de los salarios caídos es incrementos salariales que reclama así como del pago del bono, y aguinaldo y vacaciones que reclama con motivo de la tramitación del presente juicio, ello en el entendido de que la suerte de las prestaciones accesorias siguen la suerte de la acción principal, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2015 dos mil quince, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la

EXP. 1878/2013-E2

siguiente manera: **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, ******* ante la presencia de su Secretario General Angelberto Franco Pacheco, que autoriza y da fe.

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.